

DOCUMENTOS

ALUMBRADOS, ERASMISTAS Y LUTERANOS EN EL PROCESO DE JUAN DE VERGARA

(Continuación)

1534

15. LA DEFENSA DE VERGARA

[Fols. 257 r-291 v].

[Durante muchos meses los inquisidores de Toledo habían demorado la presentación formal de los cargos contra Vergara. Éste había solicitado repetidamente que se formularan los mismos, y tanto la Suprema como el arzobispo Fonseca de Toledo estaban insistiendo en que los inquisidores de Toledo procedieran a la publicación de dichos cargos. Al fin se publicaron el día 8 de noviembre de 1533 (fols. 194 r-201 r), y Vergara respondió inmediatamente a cada uno de los testigos en contra suya, algunos de los cuales pudo identificar. (Fols. 201 r-204 r). Sin embargo, pasaron cuatro meses antes de que Vergara completase su respuesta escrita a todos los detalles de las acusaciones que se le habían hecho. Presentó la misma el día 6 de marzo de 1534].

Presentado en vi de março de 1534 porel doctor Vergara antel señor ynquisidor Vaguer.

Muy rreverendos señores. El doctor Vergara queriendo responder a los dichos de testigos que me fueron dados en publicacion a ocho dias del mes de noviembre proximo passado enel pleito que trato conel fiscal destè santo offiçio. Digo primeramente : que por quanto al tiempo que yo fui detenido enesta carcel : appelle [el 26 de junio de 1533] dela iniusta prision para ante los señores del consejo dela santa general inquisiçion e siendo me por v. m. otorgada mi appellaçion : e aviendo embiado a perseguir la e por consiguiente estando yo todabia debaxo della : me fue estrechada e agravada la carçeleria dela qual innovaçion como hecha en perjuizio de la dicha mi appellaçion yo torne de nuebo a appellar en dieziocho o xix ⁴⁸ dias del mes de julio proximo passado : pidiendo quel testimonio de mi appellaçion se diesse a mi procurador para que la persiguiesse : o si a esto no se dava lugar se embiasse a buen

⁴⁸ 19 de julio de 1533.

recaudo al consejo e siendo me assi mesmo otorgada la dicha mi segunda appellation y embiada al consejo : los dichos ss. del consejo fueron de aqui requeridos e sollicitados muchas vezes por la respuesta delas dichas mis appellaçiones e segund parece no la davan antes respondiendõ diz que a otros articulos del negoçio disimulavan este : hasta que a mi instancia e rrequisiçion se embio una petiçion mia al consejo agrabiando me desto e pidiendo que al pie della mandassen rresponder a las dichas mis appellaçiones. E assi acabo de çerca de tres meses aviendõ diz que ydo persona propria a ello se traxo una respuesta delos dichos señores que me fue leyda en xxvi dias de septiembre dada en Madrid quatro o çinco dias antes con palabras equivocas e de expediente como dadas por importunidad fuera dela intinçion e proposito de mis appellaçiones : diziendo que no obstante las dichas mis appellaçiones remitian la causa prinçipal alos rreverendos inquisidores de Toledo con otras palabras impertinentes a la confirmaçion o rrevocaçion demi prision sobre la qual yo espeçialmente avia appellado e no sobre la causa prinçipal la qual pudiera muy bien proçeder sin este genero de carçeleria : como otras mas graves sabemos que se han aqui tratado andando se los rreos por la çibdad aun que por ventura ternian algo menos honrra que perder que yo. E al tiempo que la dicha respuesta me fue leyda yo considerando que si sobrella replicasse : avria desperar otros tres meses la respuesta de mi replica, rrespondi que vista la respuesta delos dichos señores pues mas no podia, pedia publicaçion : como la tenia pedida, entendiendo que la pedia sin apartar me de las dichas mis appellaçiones : por que desta maña la tengo pedida e desta maña respondi ala accusaçion del fiscal segund que enel proçesso lo tengo declarado e conesta mesma limitation he tornado a pedir despues por mis petiçiones la dicha publicaçion segund porellas pareçe. Porende digo : que debaxo desta mesma protestaçion respondo agora ala dicha publicaçion : e que ni poreste ni por otro auto que enesta audiençia haga no entiendõ apartar me de las dichas mis appellaçiones a que hasta agora no soi respondido pues esto no obsta al proçesso prinçipal ; ni es mi intinçion que obste por miedo dela dilacion.

E debaxo desta protestaçion sometiendo ante oia [?] todo lo que aqui y en toda esta causa yo e mis letrados dixeremos ala correçion dela santa madre yglesia, digo que los dichos de testigos contenidos en la dicha publicaçion : no me perjudican ni hazen contra mi : antes muchos dellos [fol. 257 v] deponen notoriamente en mi favor e a los otros que assi no deponen no se deve dar fe ni credito alguno por las razones que respondiendõ a cada uno dellos se diran. Cuyos dichos porne aqui de verbo ad verbum porla orden e forma que enesta publicaçion se me dan sin

mudar ni alterar palabra. E antes que ponga los dichos del primer testigo [Francisca Hernandez] digo que segun parece claro : por la publicacion de testigos del bachiller Bernaldino de Tovar mi hermano e por el papel de proposiciones quel señor licenciado Mexia inquisidor embio al arçobispo mi señor al tiempo de su prision el qual papel esta presentado originalmente enel proçesso del dicho Tovar : el primer testigo es Françisca Hernandez a cuyo testimonio ni al de su criada [Maria Ramirez] ques el segundo testigo : yo de razon no devria responder palabra : por que muchos dias ha que deve aqui muy bien constar ser estas mugeres testigos falsos notorios ; y es mucho de maravillar que por tales testigos se permita que sea nadie infamado ni fatigado. Mas ha de tres años questas mugeres depusieron : en los quales es de creer que se avian bien examinado los contestes que nonbran : como es de fuerça que los nonbren pues todas las vezes que yo aesta Francisca Hernandez hable que pueden ser quatro o çinco vezes en toda mi vida : todas ellas fueron en publico delante diversas personas estrañas que se hallaban presentes : pues si todas estas personas la desmienten : no se por que se haze caso de su dicho. Si la ayudan : por que no se me dan tambien sus dichos enesta publicacion ? Grand mysterio de dios es este : que dos mugerçillas como estas que notoriamente estan de conçierto para bengar se desus enemigos basten para hazer tanto mal y daño en tantas y tales personas : y que tantas i tan violentas presunçiones y evidencias como contra sus testimonios ay, no ayan bastado hasta agora contra ellas. Consta dela Francisca Hernandez ser hypocrita y engañadora : Consta ser capital enemiga de mi hermano a quien ella atribuye la ocasion de todo su mal : Consta quel prinçipio de su desabenimiento conel proçedio de my : Consta que las indirectas del tiempo y lugar y otras muchas la condenan en todo lo que contra el dicho Tovar dixo : Consta que la desmienten sus mesmos devotos y affiçionados : Consta questovo dos años presa sin dezir nada hasta que hallo puesto delante de sy lo que dixo dela manera que abaxo se dira : de mas desto parece claramente aber impuesto a su criada en que conçierte conella en todo lo que depone y con todo esto y mas que yo no devo alcançar : todabia estan en pie sus testimonios para instrumento de tanto daño. Bien es verdad que a lo que yo tengo creido : ni estas mugeres ni los otros testigos desta publicacion (que son de harto poco momento) bastaran para esta mi affrenta : si no se atravesara la sospecha de mis cartas e avisos a Tovar ⁴⁹. La qual como aya

⁴⁹ Vergara seguramente tenía razón en este aspecto. Los inquisidores no habían logrado su propósito de encarcelarlo hasta que descubrieron su correspondencia secreta con Tovar. También, después de haber encarcelado a Vergara, los inquisidores de Toledo continuaron pretendiendo que la única razón por el arresto de Vergara era para poder averiguar los detalles de la correspondencia clandestina y de su soborno del Santo Oficio.

salido en vazio : ha sido menester hazer cuerpo destotro. Mas la verdad dello deve ya estar tan sabido : que yo terne que gastar poco tiempo en probanças.

E viniendo a los dichos del primer testigo antes que aqui se pongan, digo en general que aellos no se deve dar fe ni credito alguno por muchas razones. Lo primero por que muger lo otro por que persona criminosa, perjura, hypocrita, falsa e simuladora : e para provança desto hago presentacion delo que en su processo e libros del santo officio ay [fol. 258 r] contra ella en quanto por mi puede hazer e no en mas. Lo otro por que es y ha sido enemiga capital del bachiller Tovar mi hermano desde que se aparto desu afficion e le començo a reprehender en ausencia sus cosas en tiempo que ella estava en toda su autoridad e desde alli la començo a perder : segund que todo lo tocante a esta enemistad esta articulado en el dicho processo de Tovar e deve estar ya provado de la qual provança hago presentacion en quanto a mi proposito puede ayudar e no en mas. Lo otro por que la dicha Francisca Hernandez ha sido y es assi mesmo mi enemiga capital : e la causa dela enemistad con el dicho Tovar proçedio principalmente de mi por que yo le saque a el de su obediencia e subjeccion e desde el primero dia quel dicho Tovar dexo por ella en Salamanca su studio e habito supo ella muy bien la reprehension que yo sobre aquella liviandad a el le escrevi : e como a esta causa le dexe de proveer como antes lo hazia e despues queriendo me yo partir a Flandes : trabaje primero por dexarle apartado della e para que mejor lo hiziesse : le ofrecia de dos beneficios que yo tenia el uno donde se fuesse a residir e desto se acordara el señor don Francisco de Mendoça que agora es obispo de Çamora que yendo yo con su señoria a Galizia al tiempo que su magestat yva por otro camino a se embarcar para Flandes : passando por Valladolid donde ala sazón estava la dicha Francisca Hernandez y el dicho Tovar : suplique yo al dicho señor don Francisco de Mendoça en el monesterio de sant Benito dela dicha villa : que hablasse al dicho Tovar e le hiziesse dexar aquella muger e su señoria por me hazer merced le hablo passeando por una claustra del dicho monesterio : e aun me acuerdo que burlando le pregunto, si le yba bien de amores con ella, aun que por otras palabras mas del palacio : e al fin no se pudo por entonces acabar con el que mudasse su proposito : e assi yo le dexe y me fui a Flandes. E despues passados mas de dos años llegando yo de Flandes a Valladolid [en 1522] : supe alli, como el dicho Tovar estava en una aldea cerca de alli por que diz que le fue prohibido a el y a otros que no estuviessen dondella estava : e assi estaban por alli alrededor lo mas cerca que podian : autorizando la e obediendo la e luego fui a el e le torne a

importunar que se dexasse de aquellas vanidades e se fuesse conmigo a estar e residir en Alcalá y el lo açoitó, por que yva ya conociendo la burla: Mas quiso que yo primero por via de cortesía hiziesse algun comedimiento con ella y con [Antonio de] Medrano como no quedassen descontentos. E yo les hable sobrello: e a esto fui entonces a casa dela dicha Francisca Hernandez una o dos vezes e otra vez a Montesser que es una casa cerca de Valladolid dondestava Medrano, e como quier que ningun contentamiento mostraron de mi negociacion: al fin sin curar de mas conplimientos tove forma conel dicho Tovar como se fuesse luego a Alcalá: e assi lo hizo. Y ella quedo diziendo que ya el diablo avia llevado uno dela compania: segun questas palabras e otros estan articuladas enel interrogatorio de tachas del dicho proceso de Tovar. E despues desto el dicho Tovar estando en Alcalá le escrivio desde alli una larga carta reprehendiendo le muy atrevidamente sus cosas: segund que assi mesmo enel dicho interrogatorio esta articulado. Succedio que la dicha Francisca Hernandez fue traída presa a esta carcel donde estovo dos años o cerca dellos sin denunciar cosa alguna segun que por la datta [fol. 258 v] desus dichos parece. E passado el dicho tiempo parece ser segun que por claros indicios se collige que ella seria aqui preguntada forte conforme al estilo del officio e requerida que dixesse lo que de Tovar sabia como de persona a quien algunos ponian nonbre de alumbrado: e serian le declaradas particularmente las proposiciones que tenian los alumbrados [del edicto de 1525]: para que viesse si sabia algo de aquello. Ella no vido mejor dia por su casa e de aqui accepta occasione, todo aquello assi como yba por el cartapel adelante proposicion por proposicion: assi lo yba todo denunciando sin respecto de tiempo ni lugar ni otra çircunstançia: segun que claramente se collige dela respuesta del dicho Tovar. E no solo esto mas con otros dos testigos que ala sazón avia contra Tovar: que son el primero y segundo desu publicacion: los quales deponen de muchos años despues quella nunca vido al dicho Tovar: parece claramente que tambien quiso concertar conellos articulo por articulo sin faltar ninguno salvo que llegando donde el uno delos dichos testigos dezia que Tovar tenia libros de Lutero, por que estos si en su compania della Tovar los toviera no se pudieran esconder a los otros companeros del y della: mudo libros en quadernillos: y dixo que Tovar tenia quadernillos de Lutero como cosa que secretamente se podia traher enel seno: no aviendo ni pudiendo aber ala sazón de que ella deponen memoria de letra de Lutero en todo el rreyno. E si mas cosas hallara delante de sy: mas afirmara e como ella lo deponia, assi parece que yva imponiendo a su criada [Maria Ramirez] que en la

carçel tenia consigo : en que conçertasse con ella : salvo que por no aver la dicha criada conoçido al dicho Tovar : no pudo testificar sino de oydas : pero bien parece por sus palabras que va por la instruccion de su ama. E desta forma se descubre agora que se quiso tambien ala mesma sazón vengar de mi : applicando me primero de aquellas suziedades que aprendió : las que le pareçio que bastavan para aquellas quatro o çinco vezes que me vido : y estendiendo las despues poco a poco segund que era repreguntada : como por el discurso de su dicho parece aprovechando se assi mesmo de todo lo que por qualquier via ha venido a su notiçia : assi de Lutero, como de otros : e imponiendo en todo ello a su criada punto por punto : sin consideraçion de tiempo : ni rason, ni verisimilitud alguna, como brevemente se dira respondiendõ a los capitulos de su dicho que son diez de los quales el primero es.

1 testigo. Dixo un testigo que depuso el año de 1530 años quel doctor Vergara tenia las opiniones de Lutero por muy buenas e las favoreçia y dezia que sacado lo dela confession que quitava Lutero : que todas las otras opiniones que tenia el dicho Lutero le pareçian muy bien y que cree este testigo quel dicho doctor Vergara tenia algunas escripturas del dicho Lutero : por que selo oyo dezir al dicho doctor con lo demas que dicho tiene.

Al qual capitulo primero respondiendõ digo : que ni es verdadero ni sele deve dar credito alguno. Lo primero por ques unico e singular : salvo en quanto el segundo testigo [Maria Ramirez] ques la dicha criada deste como impuesta por su ama quiere en esto y en todo lo que puede conçertar con ella. Lo otro, [fol. 259 r] por que no aviendo visto esta muger al bachiller Tovar mi hermano desdel año de veinte : depuso primero contra el las mesmas palabras : diziendo averle oydo ael tener y approvar todas las opiniones de Lutero constando como consta : que en [el] tiempo que ella pudo oyr hablar al dicho Tovar : no abia ni podia aber en España notiçia particular delas opiniones de Lutero : ni libro desus errores : porque ala sazón començava la secta en Alemaña e solamente en España se sonava una fama general de un hereje que en Alemaña se levantava. Quanto mas que en la compaña deste testigo donde el dicho Tovar estava avia otros clerigos que estando como estavan todos juntos en estrechissima soçiedad : nunca le vieron letra de Lutero, ni le oyeron palabra del : segund questa allegado enel proçesso del dicho Tovar. E puesto caso que enel dicho tiempo de que depuso contra Tovar se supieran particularmente las dichas opiniones de Lutero : y el dicho Tovar pudiera hablar enellas : lo que no es verdad : consta quel dicho Tovar e yo no nos aviamos conversado ni visto ni hablado con muchos

años antes del dicho tiempo : para que de nuestra comunicacion pudiera resultar tan grand conformidad de palabras como este testigo nos atribuye en tanto numero de proposiciones tan precisa e formalmente concordantes : por que desde el año de diez quel dicho Tovar se fue a estudiar a Salamanca hasta el año de veinte que yo passe por Valladolid a tiempo que ya el dicho Tovar segun creo no entrava en la posada deste testigo : nunca yo vi al dicho Tovar ni el a mi ni estuvo el uno del otro menos de treinta leguas : salvo un dia o dos del año de quinze o xvi quel dicho Tovar siendo estudiante lego passo de camino por Alcala e me vido e hablo en el collegio en el qual tiempo aun no era Lutero en el mundo ni de su nonbre avia memoria. E assi parece claro que no puede aver lugar la conformidad deste testigo finge en las proposiciones y palabras de ambos en este capitulo i en todos los otros de su dicho contra los quales preçede y igualmente esta razon. Lo otro por que la excepcion que dize que yo sacava loando todas las opiniones de Lutero parece claramente averla puesto este testigo para hazer verisimil la generalidad que dezia o para responder a la pregunta que se le haria para que especificasse la dicha generalidad : e como no supiesse nonbrar opinion çierta ninguna, pareçio le mas corto nombrar excepcion tomada como sele offrecio a caso e assi vino a açertar en la mas inepta e menos verisimil excepcion que se pudiera pensar por que consta que delas menos graves e menos scandalosas opiniones de Lutero es la dela confession que dize ser de derecho positivo, como otros catholicos doctores lo dixeron : que en lo demas los que contra Lutero escriven afirman, que Lutero no reprueva la confession, antes la tiene por provechosa pues que razon lleva que approvando yo tantas y tan rezias blasphemias contra los sacramentos e contra todo lo demas dela fe : se me hiziesse solamente rezio lo dela confession que en comparacion delo otro es quasi nada. Quanto mas que todo el discurso del testigo siete que adelante se pone es formalmente contra esta excepcion : como alli pareçera ⁵⁰. Item este mesmo testigo abaxo en el capitulo terzio deste su dicho contradize assi mesmo a esta excepcion diziendo que tenia yo çiertas opiniones de Tovar y entre ellas era una que la confession es de derecho positivo segun que aqui se me ha declarado en respuesta de çierta petition mia pues como dize aqui, que [*fol. 259 v*] sola esta opinion reprovava yo en Lutero approvando

⁵⁰ Y así parece ser. Francisca Hernández alegó que Vergara no aprobaba la opinión de Lutero sobre la confesión. El propio Vergara declaró que Lutero sostenía que la confesión era de ley positiva, opinión que Pedro Ortiz, el séptimo testigo, insistió que Vergara mantuvo, a pesar de las objeciones que él le hiciera.

todas las otras no puede ser mas clara contradiccion questa. Lo otro por que ninguna verisimilitud lleva que siendo yo como siempre he sido enemigo destas beatas e incredulo de sus beaterias y el mayor murmurador dellas del mundo : oviessse de yr a comunicar mis opiniones buenas o malas conesta muger mayormente siendo rezien conoçida e teniendo la tan enojada e descontenta sobre llevar le de alli a Tovar : que basto para tan grande enemistad como muestra. Quanto a lo que dize que cree que tenia yo escripturas del dicho Lutero, por que melo oyo dezir, digo que arriba esta declarado, de donde tomo esta muger ocasion de hablar en cosa de libros de Lutero, e no osar los dezir libros sino quadernillos como lo dixo primero contra Tovar e despues por diferencias llama las escripturas contra mi como si fuessen contratos o obligaciones mas a su criado no sele acuerdo, quel vocablo de quadernillos era solamente para con Tovar : e dize tambien de my enel segundo capitulo de su dicho que tenia yo quadernillos si yo de Lutero oviera de tener algo : no fueran sino buenos libros grandes. Mas esto delos libros bien examinado deve estar ya : y ni se ha hallado ni se hallara çerca deste articulo cosa indevida que me toque.

Capitulo 2 del primero testigo. Iten dixo este testigo quel dicho doctor Vergara tenia la mesma opinion, que çierta otra persona enlo que tocava alas bullas e indulgençias de nuestro muy sancto padre, moffando dello como la dicha persona e la opinion queste testigo dize que tenia aquella persona çerca delas dichas indulgençias es esta : que lo que dezia Lutero delas bullas que nuestro muy santo padre conçede alos fieles xanos assi bibos como muertos del thesoro dela yglesia : que dezia verdad el dicho Lutero que era cosa de burla : y diziendo esto, dava una risada moffando dello e dezia que me hagan a mi creer que en dando el sonido el rreal luego salga una anima de purgatorio o favorezcan alos fieles xanos aquellas indulgençias.

A este segundo capitulo digo : que todo lo que enel dize es burla y falsedad e no me perjudica. Lo uno por que assi mesmo es unico e singular excepta la criada. Lo otro por que segund parece por la respuesta que se presento ala publicacion de Tovar este testigo tomo ocasion para dezir esta falsedad como contra el dicho Tovar de un dicho del testigo segundo dela dicha su publicacion : el qual deponia de muchos años despues questa muger no avia visto al dicho Tovar segund que alli esta declarado e despues començando a dar tras my quiso se tambien aprovechar delo mesmo : como haze de todo lo que en qualquier parte ha oydo. Iten enel tiempo en que ella pudo oyr hablar al dicho Tovar, no se sabia questa fuesse opinion de Lutero : ni el dicho Tovar y yo nos

aviamos visto con muchos años para que assi estuviésemos de concierto no solo en las palabras sino en el mojar y reyr y en poner un mesmo exemplo del sonido del rreal. Lo otro por que no es cosa verisimil que en casa de una muger estraña y delante personas estrañas fuesse yo a dar tales risadas ni es esta mi arte ni forma de conversacion. Lo otro por que en quanto dize aver yo dicho : que me hagan a mi creer [fol. 260r] que en dando el sonido el real, salga el anima de purgatorio, digo que pues la sentençia o sustançia de las palabras es catholica : no es de creer que la avia yo de atribuir a Lutero ni menos Tovar lo pudo hazer antes que tal se supiesse de Lutero por que çierto es que no somos obligados a creer que en tomando la bulla por el defuncto : aun que sea de las mas largas que se usan, y aun que de parte del que la toma no aya defecto ninguno : que luego sale el anima de purgatorio pues segund la mas comun e la mas autentica opinion de doctores... esto es conforme al stilo delas mesmas bullas de defunctos : y ala opinion de catholicos doctores antiguos y modernos como lo trahe Adriano [VI] in 4º y mas largo Caietano in quonibus de indulgentiis : y aun a lo que agora comunmente en Paris se tiene utp[sic] ex censuris in Erasmum, censura 23 y assi no podia yo hazer autor a Lutero, de una cosa tan vieja y tan comun y tan catholica como esta.

Iten dixo este testigo que cree quel dicho doctor Vergara tiene e cree las mesmas proposiciones que tiene declaradas tener otra çierta persona : por que este testigo lo colligio delas palabras que le oyo dezir. E dixo mas este testigo quel dicho doctor favoreçia mucho las cosas de Lutero approvando su persona e cosas e que se acuerda este testigo, quel dicho doctor Vergara tenia la mesma opinion que la dicha çierta persona : en que dezia que no era neçessaria la oraçion vocal.

Digo queste capitulo terçero tan poco haze contra my : ni es verdadero. Lo uno por que assi mesmo es singular : salvo que la criada conçierta en lo postrero como suele. Lo otro por questas proposiciones que aqui dize son las queste mesmo testigo depuso contra Tovar : en las quales la desmienten el tiempo y la razon y los compañeros que ala sazón conel y conella bivian juntos e otras muchas circunstançias que en la respuesta dela publicacion del dicho Tovar estan declaradas : y por su provança se convençen dela qual (si neçessario es) hago presentacion en quanto en mi favor puede hazer e no en mas. E no sin causa se dexaron de specificar las dichas proposiciones en esta publicacion (aun que despues se me dieron a parte en respuesta de una peticion mia) sino por que esta ya tan conoçida la maldad destas mugeres : que ni destas ni de otras por su relacion se debria hazer cargo a nadie. Lo otro por que este capitulo

habla de creencia e dize que lo colligio de mis palabras : e caso que yo de tales materias conesta muger hablara (lo que nunca hable) de mis [fol. 260v] palabras pudiera ella collegir al rreves de mi intinçion. Lo otro por quel capitulo quinto que abaxo se pone deste mesmo testigo deshaze claramente a este y este a el como alli pareçera. Lo que dize adelante, de Lutero : es lo del primer capitulo : aquesta arriba respondido. A lo que dize dela oracion vocal : digo que en toda mi vida llego a mi notiçia esta ni otra proposiçion contra la oracion vocal : hasta que la vi enel dicho deste testigo contra Tovar : ni en tal cosa jamas hable. Mas puesto caso, que yo dixera que la oracion vocal no era neçessaria no fuera mal dicho por que la oracion ad quam gnaliter es de jure divino (obligamur), es principalmente la mental : con la qual cumple todo xano salvo los que tienen speçial preçepo positivo de la vocal como son los ordenados e beneficiados e a quien se da en penitencia o se le manda. E la oracion vocal es un adminiculo e ayuda ad excitand mentem : et ita in tantum est necessaria en quantum mens per eam excitatur... y esto es cosa muy vulgar y comun : y por que idiotas ayan errado çerca desto mas como bestias que como hombres : no se deve presumir yerro contra quien no lo es aun que mill vezes yo dixera tales negativas lo que en la boca nunca me cayo : ni menos enel pensamiento.

Quarto capitulo del 1 testigo. Iten dixo que se acuerda este testigo aver oydo dezir al doctor Vergara, que dos sanctas estavan enel mundo superfluas : de quien poco se servia dios : y eran la santa inquisiçion e la santa cruzada moffando dello e burlando delo uno e delo otro. Y sabe este testigo que çierta persona le rreprehendio mucho delo de la cruzada : e que tambien le reprehendio de las opiniones que tenia çerca del poder del papa e delo delas bullas e lo que dezia dela santa inquisiçion aun que no tan speçialmente y que siempre se quedava el dicho doctor en su opinion : no obstante las dichas reprehensiones e que le pareçio muy mal a este testigo.

Digo queste capitulo quarto tan poco es verdadero ni se le deve dar credito. Lo uno por que sacando la criada tambien es unico y singular. Lo otro por que conesta hablilla vieja algo mudada quiso aqui lisongear ala inquisiçion aun que dissimuladamente y abonarse a sy. E no es verisimil questa mugerçilla se pusiesse en dar me ami reprehensiones espeçialmente siendole yo estraño e no aviendo tenido conella familiaridad ninguna. Quanto mas que segun afirman todos los que aesta muger han tratado : su condiçion y estilo era quando la hablaban en cosa de letras por liviana materia que fuesse oyr y callar y no hablar palabra por que como sea como idiota : coneste aviso que tenia, se encobria : y los otros

echavan lo a grand profundidad despiritu y agora aqui haze se mi reprehensora y aun segund el terçero capitulo del dicho su criada: parece que disputavamos muy de proposito ella y yo de que no avra hombre que la conozca que no sé rria. Lo otro por questas mesmas palabras que [fol. 261 r] aqui dize dela santa inquisiçion e santa cruzada: depuso esta muger contra Tóvar: que se las oyo a el dezir mas de dos años antes que a mi: no aviendo nos el dicho Tovar y yo visto ni hablado con muchos años antes como dicho es: pues claro es, que no es esta proposiçion tan sustançial para que enella oviessemos tambien destar concertados tan formalmente el dicho Tovar e yo sino que se aprovechan esta muger de quantos chistes ha oydo por todas partes applicando los como sele antoja.

5 capitulo del 1 testigo. Iten dixo este testigo que oyo dezir a çierta persona que las bullas del papa eran cosa de burla e que oyo dezir hablando sobresta materia ala dicha persona: quel moro de Granada que avia tomado una bulla por dos rreales dezia a otro este papel me costo dos reales: da me uno e toma tele: e que dezia que mejor se estaban quando eran moros que despues de bueltos xanos: e que tenia mejor seso en vender aquella bulla por un real: que no los xanos que las tomavamos: que no las tomavamos a vender e que lo mesmo oyo dezir este testigo, al doctor Vergara, diciendo, que me hagan a mi creer o entender, que en dando el sonido el real, que salga el anima de purgatorio poniendo las manos una sobre otra como quien cuenta dineros. E que sabe este testigo quel doctor Vergara tiene todas las opiniones delos alumbrados: por que se las oyo platicar e tener e que cree que haze mucho daño el dicho doctor: por que es hombre a quien dan mucho credito e que le oyo dezir quel rezar e los ayunos eran cosas supersticiosas e ordenadas por ydiotas.

Digo queste capitulo quinto e los que adelante se siguen, parece claro no ser ya deposiçiones spontaneas: sino respuestas dadas a preguntas e repreguntas que aesta muger se hazian por que ha de aqui abaxo no haze sino repetir lo de arriba: añadiendo sobre cada articulo palabras e señas conforme a la costumbre delos que mienten quando son apartados e particularizando generalidades como sele offreçia para cumplir con las dichas preguntas e por esta causa pedi yo aqui por mi petiçion que se me declarasse, si avia este testigo depuesto en diversas vezes o en una: y el mes o meses en que depuso, conforme al estilo que enesto se suele tener: e no solo se me nego la dicha declaraçion mas pienso, que como quier que todos los capitulos deste testigo se me dan so titulo del año de treinta que muchos dellos fueron despues como lo fue el capitulo iiii del

dicho de la criada que depone enel año de xxxii ⁵¹ e la razon que aesto me mueve es : por que veo que assi eneste capitulo como en todos los siguientes ya la criada desta muger en ninguna cosa delas que su ama dize de nuevo o añade sobre lo dicho concuerda conella... de donde se collije que ya el ama y criada estarian apartadas, segund se dixo que en Medina [del Campo] las apartaron los señores del consejo dela inquisicion para examinarlas el año de treinta y dos que conierta conel tiempo dela dicha deposicion del iiii capitulo dela criada e de aqui viene lo que digo que de aqui adelante ya la criada no concorda en [fol. 261 v] cosa que de nuevo añada su ama : como quier que las addiciones sean superfluas artibus individualibus pues como es possible que teniendo ambas estas mugeres tanta memoria quando estavan juntas delo que me avian oydo dezir que parecen hablar por una boca : que despues de apartadas en ninguna cosa delo que sobre las mismas primeras razones añade y declara el ama y assi mesmo en ninguna delas proposiciones que de nuebo inventa conierte la criada. Que cosa puede ser mas manifiesta ni mas palpable questa ? Pues si esta maldad quiso dios descubrir tan claramente : por que se usa de tales testimonios como estos para infamia de una persona como la mia ? Todos los testigos de adelante no pesan una pluma e conestos ovo todavia de rebentar el enojo de mi libre maña de negociar y de mi libre maña de avisar y de mi libre maña de hablar lo que sentia. No se deviera nadie maravillar, pues nihil est liberius innocentia : que dondesta falta, no crea nadie que puede sobrar coraçon ni libertad en tales materias. Digo pues tornando al capitulo questa hablilla que aqui pone del moro de Granada es addicion de lo que arriba dixo delas bullas e del sonido del real que torna aqui a rrepetir : e poniendo lo todo junto este testigo debaxo de una mesma razon e platica como aqui parece : la criada concuerda en la mitad dela dicha razon : ques lo que depusieron al tiempo questavan juntas : del sonido del real : e en la otra mitad que despues de apartadas, añade este testigo, no concuerda ni toca enello su criada. E lo mesmo se hallara en todas las otras addiciones e declaraciones queste testigo de aqui adelante haze. Item desta hablilla haze este testigo principal autor a otra persona a quien primero parece que la oyo segun sus palabras pues digo questa persona no deve ser Tovar : pues no sele dio esto en publicacion. E si lo es : como es possible que hasta en tales contejuelos como este estoviessemos

⁵¹ Vergara tenía razón. El cargo de que se trata es que él había dicho que nunca creería que al pagar dos reales por una bula podía ser uno redimido de culpa y penitencia.

de concierto el y yo no aviendo nos visto tanto tiempo antes? Si es otra persona : ya puede ser que sea quien yo no oviessi visto ni hablado en toda mi vida y mientras yo no supiere quien es, no puedo enesto mas dezir : sino que quien me quenta el nombre de la persona, es razon que ponga diligencia en saber si la tal persona e yo nos aviamos conoçido o conversado, al tiempo de queste testigo depone, por que aun que del conoçimiento e conversacion no se concluya lo quel testigo dize, al menos del no conoçimiento ni conversacion se tomara indicio contra el. Tambien añade agora ala mesma razon del sonido del real nuevas señas diziendo que ponía yo la una mano sobre la otra como quien quenta dineros y tanpoco enesta addicion le acude su criada. No ay cosa mas çierta que buscar e añadir señas los que mienten mas estas no me parecen que fueron bien açertadas para el sonido del real poner una mano sobre otra, ved que sonido puede dar un real de una mano a otra, mejor dixera çierto, enla mesa del echacuervo. E pues a este articulo esta respondido arriba vengamos alo que luego se sigue, que sabe este testigo : quel doctor Vergara tiene [fol. 262r] todas las opiniones delos alumbrados por que selas oyo platicar e tener. Este articulo descubre aun mas claro y pone ante los ojos la maldad y conspiracion destas mugeres, y para bien entender lo deve ser notado : que estas opiniones de alumbrados que aqui dize son las proposiciones que arriba en principio del capitulo tercero, dixo este testigo aver declarado contra otra persona quel Tovar e alli dixo este testigo que creya que yo tambien tenia las mesmas proposiciones por que lo colligio de mis palabras. E quando aquello depuso este testigo, no se pudo enello aprovechar dela criada, aun que la deviera tener entonces consigo por que como la criada no oviessi conoçido al dicho Tovar : no le pudo attribuir las dichas proposiciones : ny tanpoco deponer de mi remittiendo se aellas por via de conjetura como lo hizo su ama y assi quedo aquel articulo con sola la credulidad general deste testigo. Agora enel examen apretada para que particularizasse que proposiciones eran aquellas : e la maña como las colligio de mis palabras dize por concluir presto, que las opiniones eran todas e que melas oyo platicar e tener. Pues si melas oyo platicar y tener todas : como su criada no oyo ninguna, mas de sola una que quando estavan juntas ama y criada, señalo este testigo que la dela oracion vocal. Grand milagro es este, que estando juntas se le acuerda ala una de todas las palabras y jotas que se le acuerda ala otra, y en apartando las, luego se les perdio este don de memoria tan exçellente. Item si me oyo este testigo platicar y tener todas las dichas proposiciones : como arriba habla solamente por conjeturas diziendo que lo cree, e que lo colligio de mis palabras quanto si yo

expressamente las platicava y tenia, poco avia que conjeturar ni colle- gir de mis palabras. No se yo que contradición pueda ser mas clara questa. Item de donde sabia esta muger quales eran todas las proposicio- nes de alumbrados: ny quales eran las medias: sino se rigiesse porel cartapel donde las vido aqui todas juntas. Item quando las dichas pro- posiciones se juntaron todas enel dicho cartapel [de 1525]: cierto es, que se juntarian poco a poco con mucha diligencia delos juezes, cojiendo unas de unos e otras de otros al tiempo que se tratava la materia de alumbrados. Pues como es possible questa muger las hallo en mi todas juntas e recopiladas conforme al mesmo cartapel, tantos años antes quel dicho cartapel se ordenasse por que segun lo que dize adelante el tiempo en que melas oyo fue el año de xxii o de xxiii quando no avia memoria de tales proposiciones ni cartapeles siendo assi mesmo yo rezien venido de Flandes, donde tanpoco las avia. Item consyderada mi condiçion, conversacion e forma de vida, no avra enel mundo persona que en mi pueda aver notado conformidad ninguna conel trato y maña de alum- brados, en obras ni palabras ni enel tratamiento demi persona ni en mis companias ni exerciçios por que yo siempre he andado como los otros hombres demi maña. Mis ombros siempre los he traído en su lugar sin sobir los alas orejas. En mi boca antes par [sic] dios y aun mas adelante que [fol. 262v] bendito sea dios, de lo que me pesa. Mi vestir antes algo curioso que beguino. La conversacion e passatiempos alo comun de todos sin esquividad ni singularidad ninguna. En las platicas no sante- rias ni devociones, antes (al parecer de algunos) un poquillo de mur- muracion. Pues destas vanidades de mugerçillas no creo que ha avido mas capital enemigo enel mundo, ni mas sospechoso de sus cosas: que yo. Verdaderamente creo que no avra enel reyno hombre que me conoz- ca, que no juzgue que dezir al doctor Vergara alumbrado es llamar al negro Juan Blanco. De mas desto no se hallara que yo aya en toda mi vida tratado ni aun saludado por la calle a honbre ni muger delos que fueron deste nombre notados. Pues no era yo tan desechado, que no hol- garan los de mi secta de llegar se a mi: no siendo mas prosperos que yo. Poco haze al caso, que yo aqui lo affirme y bien fuera va del estilo. Mas hago juramento a dios que la primera vez que a mis orejas y a mi noti- çia vinieron proposiciones de alumbrados fue: quando las vi enel dicho deste testigo contra Tovar y que si dello no fuera avisado, que no las conociera ni supiera ser dellos. Por que como lo mas del tiempo en que estas materias aqui se tratavan yo andove fuera desta tierra, y despues enella andava siempre ocupado: nunca las oy ni las entendi; ni las supe. Mas no ay neçessidad de gastar en esto mas tiempo: que bien largo

le ha avido en mas de tres años despues queste testigo depuso para inquirir sobreste articulo : y no deven aver faltado diligencias ni aun voluntad de hazerlas y al cabo vienen a ser estas mugeres testigos singulares enesto como en todo. Quanto alo que dize que cree que hago yo mucho daño : por que soi hombre a quien dan mucho credito. Digo questa razon no arma sino a beatos que andan de unos en otros platicando santerias : y haziendo conventiculos, que yo otro trato de vida e otras ocupaciones he tenido muy ajenas desto. Dize mas que me oyo dezir quel rezar y los ayunos eran cosas supersticiosas e ordenadas por idiotas. Digo questo es tomado del dicho cartapel como sele venia ala memoria al tiempo del examen para responder ala pregunta que sele haria sobre la generalidad que avia dicho de todas las opiniones de alunbrados e assi tan poco enesto conçierta su criada... Indignissima cosa es : que tales idioterias como estas se oppongan a un hombre como yo : y que solo dezir las tal testigo como este, no baste para tenerle por falso y perjuro en todo quanto dize.

[Fol. 263r] Capitulo 6 del 1 testigo. Item dixo este testigo que cree que ciertas personas saben del doctor Vergara muchas cosas que hablaron delante deste testigo e que le parecieron malas las quel dicho doctor Vergara dezia aun que no se acuerda dellas.

Digo queste capitulo sexto no haze nada contra mi : antes en mi favor, pues es cierto que estas personas que aqui dize deven ser ya bien examinadas e que todas deven desmentir a este testigo de otra maña enesta publicacion se me darian sus dichos e assi digo que del examen o exámenes destas personas e sus respuestas hago presentacion : en quanto por mi pueden hazer e no en mas.

Capitulo 7 del 1 testigo. Item dixo este testigo que lo que dicho tiene delas bullas del papa : que la dicha persona ponía defeto en ellas : que sabe que ponía el defecto enel papa e no en las personas e que lo mesmo sabe este testigo del doctor Vergara : que ponía el defecto enel papa e no enlas personas que toman las bullas e que lo sabe esto : por que selo oyo assi dezir hablando enlas indulgencias e que sele acuerda que hablando enesta materia, loando el dicho doctor Vergara a Lutero dezia : que poyesso el papa le perseguia por que reprehendia las cosas del papa el dicho Lutero e no por que sus cosas del dicho Lutero no fuessen de dios.

Digo que todo esto, que en este septimo capitulo dize es assi mesmo respuesta de pregunta e tan poco le acude la criada, como antes le acudia y ni esta muger sabe que cosa es poner defecto enel papa, ni ponerle en las personas sino quel caso es, que al tiempo que salieron aquellas

proposiciones que arriba he dicho que se embiaron al arçobispo mi señor que eran del dicho deste testigo contra Tovar : yo creyendo que podia ser quel dicho Tovar oviessse hablado sobre aquellas materias en buenos sentidos : negoçiava en la corte con los señores del consejo de la inquisiçion : diziendo, que muchas de aquellas proposiciones podian tener buen sentido. Y espeçialmente tocando en la delas indulgençias, dezia yo entre otras cosas que ya podia ser, quel defecto se pusiesse mas en las personas que toman las bullas, que enel poder del papa que las conçeде : mas no dezia yo solo esto. E de aqui se tomo ocasion para preguntar aeste testigo : si ponía el dicho Tovar el defecto enel poder del papa o en las personas que toman las bullas : e lo mesmo sele preguntaria de my. Ella dize que enel poder del papa y que assi melo oyo dezir. Como si yo entonçes previniera la pregunta e la adevinara assi dize que me oyo dezir formalmente la respuesta della. Mas segund esta pregunta hecha tan desnudamente : parece que se presupone que sea error poner defecto enel poder del papa eneste articulo e dezir que tomando una persona la bulla dexa de ganar la indulgençia della por defecto del poder del papa e no por defecto dela mesma persona. Y es mucho de doler que las materias theologicas vengán a tal estado que las mas [fol. 263v] sanas opiniones de sanctos y catholicos doctores se infamen e se traigan a inquisiçion desta maña. Vease Altissiodorensis, Santo Thomas, Sant Buenaventura, Gerson e otros : e para mas corto, veanse las Questiones de Indulgentiis del papa Adriano in 4º, que los allega a todos, y verán que en dezir lo, no ay herejia ni error ninguno por que la conçeccion de indulgençias requiere suficienete causa. No digo la final, para la qual se da la contribucion : como es dezir para la guerra del turco, questa nunca falta, sino que la cantidad dela contribucion o dela rromeria o de qualquiera otra cosa que se iniunge al que ha de ganar la indulgençia, sea suficienete para tan grand cosa como es la indulgençia que enla bulla se contiene : que esta llaman causa los dichos doctores : quando dizen que la causa ha de ser suficienete e no la final para donde se endereça la limosna o la obra pia : por que desta no se duda e assi concluyen que tomando una mesma bulla de indulgençia plenaria el rico y el pobre : no la gana el rrico, a quien no sele hazen nada dos rreales : y gana la el pobre que los quita de su mantenimiento, pero el rrico todavía gana parte della suum proportonem sue contributonis [sic], y assi el no ganarla el rrico, proviene ex defectu potestatis pape : qui non potest pro libito voluntatis dissipare thesauros ecclesiae efficacia [?] quare illius non es deus sed dispensator... Item ningun doctor creo que ha avido tan amplificador del poder y autoridad del papa como el cardenal Caietano : pues vean se

sus Questiones de Indulgentiis que son muchas y hallaran está y otras limitaciones muy mas restrictas. Mejor provision seria por cierto para la fe, dar orden en la reformation delas solturas que en esta [fol. 264r] materia passan: pues dellas vino todo el mal de Alemaña: que no dar ocasion, a que se favorezcan con ver traher a inquisiçion estas cosas contra personas que sabrian dar razon de sy: quando se les demandasse por otra via. Lo que mas dize eneste capitulo dela causa por que el papa perseguia a Lutero, digo que son señas añadidas ala mentira del primer capitulo: como lo ha de costumbre, e tan poco conçierta enellas la criada e assi todo lo'deste capitulo es falsedad: el qual es assi mesmo unico e singular.

Capitulo 8 del 1 testigo. Item dixo este testigo quel tiempo que oyo dezir ala dicha persona las proposiciones que dichas tiene podia aver nueve o diez años poco o menos y esto era en Valladolid en çierta casa de aquella villa y questo fue despues quel dicho doctor vino de Flandes quando le oyo tener estas opiniones.

Digo queste capitulo octavo haze en mi favor, en quanto señala el tiempo en que dize aver oydo al bachiller Tovar estas cosas, y el tiempo en que dize aver melas oydo a mi y es de notar, que en señalar los dichos tiempos este testigo procuro de acortar todo quanto pudo espeçialmente en lo tocante al dicho Tovar; a quien de mas tiempo ella no avia visto. E la causa por que lo acorta es por açercar mas las platicas a tiempo en que parezcan verisimiles. Mas no pudo hazerlo, ni pudo acortar mas dello que acorto: por ser cosa notoria, que no pudo ella ver al dicho Tovar despues del tiempo que aqui señala [*i. e.*, 1520], y assi le esforçado dar a entender que todas estas platicas del dicho Tovar vinieron a ser en los dias postreros que ella le vido, e no es cosa verisimil que aviendo estado juntos tres años o mas viniessen todas las platicas a concurrir al postrero punto. Pero dexado esto: y tomando el mesmo quella señala digo quel tiempo en que dize aver oýdo estas cosas al dicho Tovar viene a ser el año de veinte o xxi aun que ala verdad yo creo que no pudo ser el año de xxi: por que desde el año de veinte alo que yo alcanço: ellos no se vieron ni hablaron o si enel de xxi se apartaron seria al principio del. Pues digo que en aquel tiempo ninguna memoria avia de alumbrados ni de alumbramientos, ni se sabia de tales proposiciones maxime con tanta conformidad al cartapel [de 1525] que mucho despues se ordeno, y maxime no aviendo entrado el dicho Tovar eneste rreyno de Toledo donde dizen que se hallaron estos alunbramientos con diez años antes salvo una vez o dos de camino el año de xv o de xvi siendo estudiante lego [en Salamanca]: como arriba esta declarado respondienddo al primero capi-

tulo, e maxime no aviendo nos visto el dicho Tovar e yo en todos los dichos diez años salvo la dicha vez un dia o dos solos para que pudiessemos estar tan conformes en todas estas burlerías. Ni tanpoco ala dicha sazón podia aver en España libros de Lutero alo menos delos hechos despues de hereje : ni menos de sus sequaçes, pues [fol. 264v] escrivieron despues del, e por consiguiente no podia aver notiçia speçial de sus errores ni opiniones : por que ala sazón començava en Alemaña y esto quanto al tiempo que señala contra el dicho Tovar. En lo que ami toca, dize que me oyo lo mesmo despues de venido de Flandes : e segund estas palabras deve se entender que me lo oyo siendo yo rezien venido de Flandes, de otra maña el tiempo podria durar hasta oy. Pues digo que mi venida de Flandes a Valladolid ques el lugar que este testigo señala, fue con la corte por el mes de septiembre o octubre del año de xxii y entonçes fue mi negoçiaçion de llevar al dicho Tovar del aldea dondesta muger le hazia estar : como al prinçipio dixè : e por esta causa la hable aella entonçes delante de otros que se offreçian alli. Pues como podia yo entonçes traer de Flandes proposiciones de alumbrados, pocas ni muchas quanto mas tan todas y tan enteras como ella las pinta ? Despues el año de xxiii ydo ya el dicho Tovar a Alcalá yo por complir conel por que por via de buena criança no quisiera el quedar mal con la compañía que avia tenido visite aesta muger publicamente dos o tres vezes presentes assi mesmo otras personas estrañas que yo no conoçia lo qual seria porel mes de abril o mayo del dicho año de xxiii e nunca mas la vi ni hable, ny ella ami. E quando la corte se fue aquel año de Valladolid yo me fui a Alcalá donde estove hasta diez dias de março del año de xxiiii que me parti ala corte a Burgos a servicio del arçobispo mi señor ; en el qual he residido hasta agora en corte y fuera della doquier que su señoria ha estado. Pues dado que dela postrera vez que yo la vi ella [sic] hable : claro esta, que tanpoco entonçes avia alumbramientos y en lo que toca a Lutero aunque pudiera yo tener entonçes notiçia desus cosas, espeçialmente viniendo de Flandes e Alemaña : pero no se puede ayudar dello esta muger para su dicho pues lo que çerca de Lutero dize que me oyo ami : lo mesmo e por las mesmas palabras formales dize aber oydo dos o tres años antes al dicho Tovar que era antes que yo fuesse a Alemaña, e assi ni yo pude traer de nuevo de Alemaña las mesmas palabras que ella avia notado en Tovar tanto tiempo antes : ni el dicho Tovar las pudo tomar de mi : pues dize este testigo que se las oyo antes que yo fuesse a Alemaña ni le oviesse visto con diez años antes segund questa arriba dicho. E assi esta claro que toda la quenta e razon del tiempo la desmiente y contradize. Item su criada desta muger ques el segundo testigo

deponiendo como depone del mesmo individuo acto de que depone su ama : e diziendo que veyra como su ama me rreprehendia ami sobre las dichas proposiciones : dize enel segundo capitulo de su dicho [fol. 265r] quel tiempo en que esto passava era seis años e mas tiempo antes del tiempo en que depone pues tomemos primero los seis años justos : e tomando los assi, digo quel tiempo en que dize la dicha criada aver me oydo hablar lo que dize su ama : vernia a ser el año de veinte i quatro por el mes de agosto, por que por el mesmo mes del año de treinta depuso ella, segund parece porla publicaçion de Tovar (porque a mi no me han querido dar el mes destes dos testigos aviendo lo pedido por mi petiçion) e segund lo que dize su ama, el tiempo en que lo mesmo individualmente passava era por setiembre o octubre del año de veinte y dos : quando yo llegue de Flandes o si lo quiere estirar hasta la postrera vez que la hable seria por abril o mayo del año de veinte y tres. E assi hablando del año de veinte y dos ques lo mas propio pues lo señala por mi venida de Flandes, la diferencia entrel ama y la criada viene a ser de dos años e mas tiempo, e hablando dela postrera vez que la vi (aun que es harto impropio especialmente diziendo como dize la criada que me lo oyo dezir muchas vezes) todavia la diferencia viene a ser de quinze o deziseis meses, por lo menos. De donde esta claro que aun que la dicha criada diga que avria seis años e mas tiempo : aquel mas tiempo no se puede ni deve tanto alargar que debaxo del entren los dichos dos años ni tan poco los dichos quinze o deziseis meses. E la causa por que enel tiempo no se pudieron ambas conçertar : como enlo de mas : seria por que la criada por no ser venida a casa de su ama antes del tiempo de que depone no pudo alargarse mas ni tan poco el ama pudo mas acortar para venir a conçertar con su criada, por que siempre habla delo postrero en que me vido y delo postrero en que vido a Tovar : e no pudo passar de alli : segund que esta dicho arriba al prinçipio deste capitulo. Esta es la razon del tiempo, en la qual no me parece que discrepan menos estas dos mugeres que discreparon los dos viejos contra susaña enel lugar : de mas de ser la qualidad delos mesmos tiempos que señalan, tan ajena delas materias que enellos dizen aver oydo como porlo dicho parece.

Capitulo 9 del 1 testigo. Item dixo çerca delo que arriba tiene dicho quel doctor Vergara tenia todas las opiniones delos alumbrados : dixo quel dicho doctor loava todas las cosas de Lutero, diziendo que si no quitara la confession, que todo lo demas era bueno e que tenia el dicho doctor que no era neçessaria la oracion vocal, por que dezia quel rezar vocalmente no era sino quebrar la cabeça, e que cree este testigo que no rezava el offiçio divino por las palabras que dichas tiene e que tenia

assi mesmo el dicho doctor que las obras exteriores de ayunar e disciplinar e hazer limosnas e todas las otras cosas eran superfluas : e otras [fol. 265v] cosas delos alumbrados que no se acuerda.

Capitulo x del 1 testigo. Item dixo quel dicho doctor Vergara loava a los que tenian libertad e dezian missa sin rezar e que se lo oyo decir algunas vezes. E ratifico se este testigo en lo contenido eneste su dicho.

A los capitulos noveno e dezeno que son los ultimos deste testigo primero. Digo a ambos juntamente que tambien son falsos unicos e singulares e dichos assi mesmo en respuesta de preguntas e repreguntas e assi enellos no haze sino repetirlo que arriba dixo con sus addiciones como suele. Y enel principio del noveno muestra bien su desvariar, por que dize, que cerca delo que arriba tiene dicho quel doctor Vergara tenia todas las opiniones de los alumbrados : que cerca desto dize quel dicho doctor loava todas las cosas de Lutero. Donoso conçierto de declaracion es este, aqui se vera la verdad que trahe enlo que dize, e tras esto torna a repetir lo de arriba de Lutero e dela oracion vocal con addicion del offiçio divino e delas obras exteriores del ayunar e disciplinar que son superfluas : segun que sele acordava del cartapel. E para mas henchir añade lo que nunca nadie opino ni en libro de pagano ni infiel ninguno se hallo scripto, que tambien el dar limosnas e todas las otras cosas eran superfluas. Çierto ella pensava que era menester dar de todo la medida llena, e assi las opiniones de Lutero que yo tenia dize que eran todas, e las opiniones de los alumbrados, que eran todas : e las cosas exteriores superfluas tambien todas, e añade que aun mas dezia yo que no se acuerda, que aun quiere que sean mas que todas. Pareçe que esta muger creya quel apartarla era porque dezia poco : e assi va añadiendo siempre hasta concluir con que era todo lo possible lo que yo dezia forte si sintiera que se creya della aver dicho demasiado, se acortara un poco. Mas mirese bien eneste capitulo lo que he dicho que tanpoco en cosa de lo que enel añade de nuevo le acude la criada como lo hazia quando [sic] estaban juntas, sino en solo lo tocante a oracion vocal sobre questavan primero conçertadas. Lo que dize en el dezeno e ultimo capitulo del tener libertad e dezir missa sin rezar es tomado delo que oyo contra Tovar e contra el lo dixo. Despues aprovechase tambien dello para contra mi : questo tiene bueno que con una mesma reçepta cura a todos e lo que dize que oyo a uno aquello mesmo dize que oyo a todos : no aviendo se visto ni tratado los unos a los otros ni aviendo verisimilitud ninguna destar assi conçertados en tales vanidades e tan poco en esta addicion concuerda la criada por questava ya apartada de su ama como dicho es.

[Vergara concluyó su respuesta a las acusaciones de Francisca Hernández con una extensa declaración en la que insistió que el testimonio de ésta debía omitirse, de momento que se sabía que ella era una criminal, mentirosa, perjura, hipócrita y viciosa. (Fols. 266r-267r). A los cargos de la sirvienta de Francisca, María Ramírez, repitió más brevemente lo que había dicho en su respuesta al testimonio de Francisca. (Fols. 267r-268v). Al responder al tercer testigo en contra suya, fray Francisco Ortiz, al principio Vergara no le reconoció y aparentemente creyó que era Juan de Valdés. Por consiguiente, su primer respuesta a los cargos de Francisco Ortiz fue confusa y desatinada. (Fols. 268v-271v). Luego reconoció a su acusador y en una enmienda de su escrito de defensa atacó la validez de dicho testimonio].

[Fol. 286r]... El dicho testigo es el mesmo padre frai Francisco [Ortiz] por donde digo que la deposición toda es de mucho menos sustancia: por que quien delos embustes desta muger estava tan enbaucado y enajenado de toda razon y sentido, que vino a los desatinos que todos sabemos: qualquiera cosa es de creer que diria y haria en aquel tiempo por complazer a su señora y por verificar la y abonar su credito: creyendo que dios se lo inspirava y mandava assi. Y pues el aqui confiesa que antes que contra mi el sospechasse nada ni echasse a mal fin, palabra mia ninguna: le dixo ella que de mi sele avian pegado los errores a Tovar çerca de la oracion vocal e delas bullas: e que por aver se lo ella assi dicho començo el a echar a mala parte las palabras mias que antes sin scrupulo ninguno dize que me avia oydo: claramente muestra que por induzimiento della vino el a conçeibir el mal que antes no conçeibia. De donde se collige: que ella con dezirle aquellas palabras que le dixo e nombrarle señaladamente los dichos dos articulos: le queria dissimuladamente attraher a que fuesse su conteste: como hizo a su criada. E aun que no basto para enteramente hazerlo: pero basto para quel buscasse estos rodeos que eneste su dicho trahe para confirmar por sus proprias sospechas (quando de otra maña no pudo) los mesmos articulos de que ella le avisava. E al fin como yva todo sin fundamento viene el dicho todo deste testigo a resolver se en ayre: enlo que contra mi pretendia: y enlo demas ayuda muy mucho a descubrir y confundir el falso testimonio dela dicha Francisca Hernandez como abaxo se dira. Pues dizen agora las palabras del primero capitulo sacadas en limpio: que podia aver seis años poco mas o menos, que Francisca Hernandez aviso a frai Francisco que no comunicasse con Tovar: y el dicho frai Francisco se espanto mucho: por que Tovar dezia bien de Francisca Hernandez. E que

despues supo el dicho frai Francisco dela mesma Francisca Hernandez como al dicho Tovar se le avian pegado los errores del dóctor Vergara cerca delas bullas e dela oracion vocal, e se acordo este testigo que [fol. 286v] hablando el comigo en Alcalá : avia yo alabado en Erasmo : ser persona que no hazia caso de dexar de rezar el offiçio divino : si estava estudiando alguna cosa que importasse. Esto es lo que dize el dicho primero capitulo. Del qual no solamente no se concluye cosa alguna contra mi : mas del se collijen claramente muchas cosas en mi favor. Por que todo lo que deste capitulo se me podria imputar es solamente que oviesse yo loado en Erasmo el dexar de rezar el officio divino : por estudiar cosa de importancia. E desto caso puesto que yo lo dixera o loara : lo que nunca dixé ni loe no solo no se concluye error ni sospecha del contra la oracion vocal, ny contra la obligacion del offiçio divino : (como este testigo despues de informado de su señora [Francisca Hernandez], lo quiere interpretar) mas antes se concluye lo contrario : y se afirma evidentemente la obligacion del dicho offiçio divino : no obstante quel estudiar cosa de importancia no fuesse causa bastante para dexarle de rezar... Assi el que dize que por estudiar cosa de importancia se puede dexar el offiçio divino, no niega en general la obligacion de dezir el offiçio : antes la afirma y la confiesa, aun que en aquel caso particular del estudio se engañasse, teniendo por causa relevante la que no lo es... E assi queda que lo que deste capitulo se me podria imputar es antes en mi favor caso que assi passara como el testigo dize. Mas ya he dicho : que nunca tal hable, ni dixé, ni pense, y mas digo, que haria juramento solenne, que despues que frai Francisco tomo el habito que tiene nunca me hablo ni le hable en Alcalá palabra ninguna : sino fuésse forte alguna saluacion sumaria delas ordinarias, y esto es verdad sin falta ninguna.

E viniendo agora alas otras palabras deste capitulo primero desde el principio del. Digo que dellas se concluye muy claramente la enemistad e el falso testimonio de aquella muger. Por que quanto alo que dize este testigo : que la dicha Francisca Hernandez le aviso : que no comunicasse con Tovar : digo queste aviso no pudo proçeder sino del odio y enemistad que al dicho Tovar ella tenia, juntamente con miedo y rreçelo grandissimo que le apartava los devotos : como de hecho selos apartava. De otra [fol. 287r] maña : si la causa deste aviso fuera, tener ella a Tovar por errado : no es de creer que selo encubriera ella entonçes a su querido : antes selo declarara y encareçiera para mejor apartar le dela conversacion que le vedava : lo qual consta que ella no hizo : pues según aqui este testigo dize : el se espanto mucho de aquel vedamiento : lo que no se espantara : si ella le diera causa del y de mas desto : si ella de

Tovar dixera entonces a este testigo, que tenia errores lo mesmo le dixera tambien de mi : pues me haze origen dellos : y tambien le vedara mi conversacion como la de Tovar... Siguese luego questo aviso que ella dava aeste testigo : procedia de odio y de temor quella tenia de Tovar que diria mal della a sus devotos : e como de mi no tenia esse recelo, como de hombre que no avia tenido essa conversacion con ella, ni me acordava si era nacida, no curava ella de avisar de mi a nadie...

Item quanto alo que adelante dize este testigo : que la dicha Francisca Hernandez le dixo : que aquellos errores se avian pegado a Tovar de mi. Diego : que porque yo tengo para mi por cosa muy cierta : que toda la invencion delos falsos testimonios desta muger contra Tovar y contra mi : tovo origen dentro enla carçel : y que ella antes no sabia ni avia oydo palabra delas que depuso : tengo por impossible que ella antes de presa dixesse a frai Francisco ni a otro ninguno, de Tovar, que tenia errores, ni de mi tan poco. De otra maña no selo encubriera ella a [Antonio de] Medrano, ni tan poco al tiempo que aviso al dicho frai Francisco que no comunicasse con Tovar : dexara ella de dezirle que le tenia por errado : como arriba he dicho : ni dexara entonces de meter me a mi tambien a bueltas, lo que no hizo : pues dize este testigo, que no entonces sino despues : supo el della mesma como a Tovar sele avian pegado los errores de mi, y segund esta quenta, este despues, que este testigo dize, no pudo ser sino estando ambos enla carçel ⁵² : y aviendo ya ella depuesto aquellos articulos : y desseando quel concertasse enlos mesmos. De maña que me es forçado sospechar : quel y ella se comunicaron dentro enla carçel, y digo questa comunicacion no pudo ser por carta della por que ella no sabe escrevir : aun que en tiempo de sus enbaucamientos [fol. 287v] diz que hazia creer a sus bovos que por gracia despiritu santo lo avia aprendido...

Item notese otra cosa eneste mesmo articulo bien de notar : y es que pregunto yo la causa porque pues depuso esta muger de Tovar y de mi mas de quinze o veinte proposiciones, en que nos haze omnino concordés a ambos : dize aqui a frai Francisco que dos errores limitadamente se pegaron a Tovar de mi : nonbrando los e diziendo que son cerca dela oracion vocal e delas bullas. Mucho es de maravilllar que entre tantos articulos comunes de ambos pudiesse ella distinguir solos dos dellos que a Tovar sele oviessen pegado de mi : e no ninguno de los otros. Digo que la causa desto no puede ser otra : sino que al tiempo que ella dixo a frai Francisco que a Tovar sele avian pegado aquellos dos errores de

⁵² No existe duda alguna que Francisca Hernández estuviera en comunicación con Ortiz en sas cárceles de Toledo.

mi : no avia ella depuesto contra mi ni inventado mas de solos los primeros capitulos de su dicho : donde en spezial se notan los dichos dos articulos con otras generalidades confusas : segund que respondiend o al quinto capitulo de su dicho lo tengo notado. E como ella aun no avia entonces inventado contra mi mas de aquello : dello avisava a este testigo para que concertasse con ella : lo de mas de su dicho por que despues por causa delas preguntas que se le hazian lo yva ella inventando e diziendo : no pudo entonces avisar dello a este testigo...

[Fol. 288r] Los otros dos capitulos restantes que hablan de indulgençias, ninguna cosa concluyen : mas de solo mostrar el padre su buen desseo de servir a su señora y concertar con ella : si por otra parte no le diera soffrenadas la consciencia : por que parece que va a dezir una grand cosa : y despues viene la fuerça dela verdad y hazè le parar y quebrar el hilo al mejor tiempo : con dezir que no se le acuerda que era. Mas basta que assi como arriba dixo : aver me oydo lo de Erasmo en Alcala : sin aver nos hablado alli desde que eramos mochachos assi dize aqui que me oyo hablar de indulgençias en Valladolid, no aviend o nos hablado palabra en aquella villa en esto ni en otra cosa, alo menos enel tiempo que el dize no pudo ser en ninguna maña : por que ciertos pocos dias del año de xxiiii (que es el año quel aqui significa) los quales yo estove en Valladolid con el arçobispo mi señor : el padre estava en Burgos sin duda ninguna : a quanto yo puedo alcançar. En fin su señora tiene que agradecerle estas varitas que aqui tiro eneste dicho : por su serviçio, y yo tambien le soi encargo que no fueron lançadas : que segund el andava trastornado y perdido conesta muger : no me maravillara, que por agradar la se dispusiera a qualquier cosa : creyendo que todo venia por inspi-
raçion del spiritu sancto...

[Fol. 272r] IIII testigo [Bernardino de Flores]. Dixo otro testigo que depuso enel mes de setiembre de mill y quinientos y treynta años ques-
tando este testigo en la villa de Madrid teniendo platica sobrestas trans-
laçiones que nuevamente se hazen de hebraico y griego en latin dela
sagrada scriptura : oyo dezir este testigo a çierta persona delas que alli
estavan : que tenia por muy mejor e muy mas çierto lo que usava la
santa madre yglesia agora que no qualquiera otra translaçion que de
nuevo se saque, por que es para abrir puerta para que teniendo se alguna
cosa por no çierta dela translaçion que usamos : que cada uno que se le
antojasse diga : que las cosas sustanciales dela sagrada scriptura no
estan bien trasladadas : e por el consiguiente ponga dudança enellas, lo
qual seria contra nuestra sancta fe. Y estando alli presente el doctor
Vergara secretario del señor arçobispo de Toledo dixo : que sant Augus-

tin por no saber griego no supo lo que se dixo en la declaracion que hizo en los psalmos de David enel su libro que se llama delas Quinquagenas, e la dicha persona dixo : que le avia parecido mal aquella palabra e muy desacatada, por ser aquel un libro a quien toda la yglesia universal tiene en muy grand veneracion, e que le parecia que quien aquello dezia no sentia bien dela fe : pues que era el libro aprovado por la yglesia e sant augustin le escrivio lleno de spiritu sancto. Y entonces el dicho doctor dixo ala dicha persona muchas iniurias e que no sabia que cosa era spiritu sancto. Y al tiempo quel dicho doctor Vergara dixo que sant augustin no avia sabido lo que dixo, la dicha persona le replico e le dixo : que aquella palabra no era del dicho doctor Vergara : sino de un maestro suyo [el comendador griego, Hernan Nuñez de Guzman], que se llama Fulano : por que la mesma palabra o la sustancia della le avia la dicha persona oydo : e que del la avia tomado el dicho doctor, e por estas palabras que aquella persona le dixo, se enojo el dicho doctor e le dixo las dichas palabras iniuriosas, e assi çesso la dicha platica.

A este testigo quarto digo en general que sus dichos no me perjudican : ni aellos se deve dar credito alguno por muchas razones. Lo uno por queste testigo es persona infame e criminosa del crimen lese maiestatis : por aver se puesto, como se puso, con todas sus fuerças en levantar este rreyno en deservicio y rebellion del Emperador y Rey nuestro señor y levanto mucha parte del usando delos sermones e palabra de dios para escandalo e levantamiento del pueblo : incitando la gente a robos, muertes, incendios, sacrilegios e otros generos de graves y enormes delictos : segun que eneste reyno es publico e notorio y por tal lo allego ⁵³. E assi no solamente del dicho crimen lese maiestates : pero de todos los otros de que fue induzidor exortador y causador es avido por reo e criminoso... e no ha muchos dias que delante algunas personas se jactava, de como predicando enesta çibdad avia induzido ala comunidad que fuessen a [fol. 272v] combatir el castillo de sant servant questava por el rrey : trayendo les para ello aquella autoridad del evangelio : *ite in castellum quod contra vos est*, pues de quien tan falsa e sacrilegamente usa delas palabras evangelicas para levantar una çibdad bien se deve presumir que usara delas proprias para levantar un testimonio. Lo otro, por quel dicho testigo es perjuro e se ha perjurado no una sino muchas vezes, y en una semana le ha acontecido, quebrantar libremente

⁵³ Existe prueba abundante de la verdad de las declaraciones de Vergara acerca del papel de Flores en la rebelión de los comuneros de 1520. Véanse las referencias en BATAILLON, *Erasmus y España*, (II, 15, na. 7).

dos o tres juramentos solennes licitamente hechos : y el uno dellos hecho sobre un missal con toda solemnidad segun que entiendo provar... Lo otro porque de antes desto de mucho tiempo aca este testigo me tiene odio e mala voluntad porque el cardenal mi señor don Francisco Ximenez [de Cisneros] sabiendo como se avian presentado en su consejo ciertas bullas de renunciacion del beneficio curado de Pinto en favor deste testigo, mando que no sele diesse la possession e a mi me mando detener muchos dias las bullas : y escrevir al papa una carta muy rezia en reprehension de aquella provision, la qual yo escrevi, y en este tiempo el padre diz que andava huido de miedo del cardenal : y los que por el negociavan sabiendo como estava la negociacion en mi poder devieran darle a entender que yo era enel embaraço desu possession, e mal despacho desu negocio : de donde conçibio el odio e rancor que despues al tiempo desta porfia acreçento. E aunque avia otras excepciones no livianas contra la persona y credito deste testigo : pero por acatamiento dela casa donde se llega : e porque su dicho es ayre : se dissimulan por agora.

[Vergara respondió a los cargos de Flores negando que hubiera dicho que San Agustín no sabía lo que decía en sus comentarios sobre los Salmos de David. Posiblemente haya dicho que San Agustín había cometido ciertos errores en la traducción debido a su falta de conocimiento de idiomas, pero más de eso nada había dicho. Si el testigo hubiera examinado los escritos de los padres de la iglesia, hubiera hallado que a menudo estaban ellos mismos en desacuerdo. También hubiera hallado que el propio San Agustín confesó que no conocía el idioma hebreo, y muy poco del griego. Que un hombre sea un santo no significa que todo lo que hizo o dijo se convierta en una doctrina aprobada oficialmente. Sólo las Escrituras gozan de tal autoridad. Los escritos de los santos son aprobados por su utilidad general, y deben leerse ; sin embargo, no es menester que aceptemos todo lo que dicen como artículos de fe indiscutibles. Si eso fuera el caso, tendríamos que aceptar como declaraciones de fe numerosas opiniones contradictorias expresadas por diferentes santos. En cuanto al *Quinquagenae* de San Agustín, el propio San Gerónimo puso objeción a lo que él clasificó como errores debidos a la falta de conocimiento de idiomas en esa obra de San Agustín].

[Fol. 275 r] ... Y si el que se llega ala lengua original y tiene regularmente por mas cierto lo que alli halla que lo que aca se usa, es hereje : hereje sera sant augustin, que muchas vezes se aparta dela letra que usa la yglesia y sigue la del griego ... Hereje sera sant Hieronimo, que enel psalterio de que oy usa la yglesia nota tantas faltas ... Hereje

sera oy el cardenal Caietano, que no se contenta con sacar a luz translacion nueva del psalterio muy diferente dela que la yglesia lee, y glossar la, sino dize y afirma, que aquella es la çierta, y que pluguiera a dios que tal la tovieran los antiguos en todo el testamento viejo ... y queriendo el mesmo cardenal Caietano exponer litteraliter el testamento nuevo, corrige primero el texto de que agora usa la yglesia conforme al griego: mudando y alterando palabras y sentençias tanto mas sueltamente que Erasmo, quanto menos temor tiene a las calumnias de ignorantes ... Item hereje sera Nicolao de Lyra, que sobrel testamento viejo hizo tantas annotations tan diferentes dela liçion dela yglesia, y conel tan bien seria hereje el cardenal don Francisco Ximenez que imprimio e añadió las dichas annotations, y con todos ellos juntamente el papa Leon [X]: que por dos breves suyos loa la translacion y aunotaciones de Erasmo sobrel nuevo testamento, llamando la obra sancta, y exortandole a que la publique como util a los theologos e ala fe. Todos estos e otros muchos desta qualidad deve tener [*fol. 275 v*] puestos el padre en su catalogo de herejes, entre los quales yo huelgo dentrar de buena voluntad: y querria estar mas dentro del, delo que mis pocas letras me pueden meter. Y enesto no ay mas que alargar, aunque avia bien materia para ello. Dize mas este capitulo, que me tiene este testigo por persona de mas libre entendimiento delo que es menester. Digo queste mas es juizo que testimonio. Mi entendimiento es qual dios me lo quiso dar, et propter naturalia nec laudamur nec vitupamur. Mas juzgar de entendimientos ajenos no es juzgar entre tinto y haloque ...

[La respuesta de Vergara al quinto testigo, Bernardino de Tovar, fue muy breve. Tovar había declarado que en la biblioteca de Vergara se hallaba una obra de Ecolampadio; Vergara dijo que muchos años antes de 1529 él había estado ausente de Alcalá y que Tovar se había hecho cargo de su biblioteca. Vergara no estaba enterado de que Tovar hubiera comprado tal libro. (*Fols. 275 v-276 r*). El sexto testigo, Hernando de Lunar, acusó a Tovar de haber dicho que las horas canónicas fueron instituidas para los pícaros y que por lo tanto no era pecado prescindir de ellas. Dijo que Tovar había sabido esto por Vergara quien a su vez lo había oído a Erasmo en Flandes. Vergara respondió a este cargo diciendo que el mismo estaba en conflicto con la acusación hecha por Francisco Ortiz de que Vergara sostenía que no era pecado dejar de rezar las horas si se estaba estudiando algo importante. Por consiguiente, si no se está estudiando algo importante, sería indiscutiblemente un pecado dejar rezar el Oficio Divino. De todos modos, añadió Vergara, el cargo era absurdo porque en ninguno de los estudios de Erasmo se hallaba nada parecido

a los comentarios que se le atribuían a él y a Tovar. (Fols. 276.r-v). Vergara reconoció al séptimo testigo, el doctor Pedro Ortiz, quien había dicho que Vergara insistía en que Erasmo tenía razón al alegar que ningún concilio hasta la fecha había determinado que la confesión era *de jure divino*, mientras que Ortiz insistía en que esta decisión se había tomado en el Concilio de Constanza. Respondió Vergara que si se había llegado a tal decisión, él no era el único que lo ignoraba. Muchos teólogos famosos, como San Buenaventura y Pedro Lombardo tampoco lo sabían. Si se alegaba que éstos no conocían el hecho porque la decisión fue adoptada después de su época, en el Concilio de Constanza, Vergara se limitaba a pedir que los inquisidores examinaran los archivos de ese concilio, como él mismo lo había hecho, sin encontrar nada sobre ella. Dijo que el Papa Adriano VI tampoco lo había hallado, porque había dicho que no era herético negar que la confesión es *de jure divino*. El mismo Enrique VIII de Inglaterra, en su tratado contra Lutero, había dicho solamente que la confesión era probablemente *de jure divino*. (Fols. 276 v-277 v).

Capitulo 2 del testigo vii [Pedro Ortiz]. Item dixo este testigo, que despues desto hablando el dicho doctor en la mesma materia con la dicha persona le dixo como estava determinacion hecha enel tiempo de don Alonso Carrillo que despues avia sido confirmada poren el papa, y enella estava determinado como era de jure divino : e se avia condenado el error contrario a cierto doctor [Pedro de Osma], y entonces el dicho [fol. 278 r] doctor Vergara consintio : juzgando que era ansi, e demandando ala dicha persona : que como pues Erasmo dezia aquello : si estava determinado enel dicho concilio e la dicha persona le respondio que creya que Erasmo no lo avia visto e que le pesava aeste testigo de ver al dicho doctor tan amigo dela doctrina de Erasmo : por que sabe que enella estaban sparzidos muchos errores peligrosos contra la tradicion de la yglesia e contra algunas cosas que se han de creer ciertamente. Delas quales tiene temor que se ayan de seguir inconvenientes y errores enlos hombres que frequentan las tales obras, sino son letrados que puedan distinguir los tales errores para se apartar dellos o si los tales errores no son primeramente notados e quitados de sus obras.

Digo queste capitulo haze en mi favor, porque dize que en diziendo me este testigo que avia determinacion sobre lo que antes aviamos porfiado : consenti conella e aesto no avia aqui mas que responder... A lo que adelante dice este testigo, que le pesava de verme tan amigo dela doctrina de Erasmo, porque enella estaban esparzidos errores etc no ay que responder : sino que si este testigo es desta opinion, por que fue uno delos dela conjuracion de Paris contra Erasmo, otros de muchas letras

y muy catholicos son dela contraria y lo fueron taubien en Paris al tiempo quo se trato la materia. Y para tratarla no son tan poco menester grandes letras, porque porla mayor parte la dificultad destes errores que dizen de Erasmo, mas consiste in facto, videlicet, si es assi quel siente lo que le imponen : que no en reipa [¿re ipsa?], y assi las mas de sus apologias son mostrando que no dize lo que le imputan ni lo siente. Y poresto ala respuesta que hizo alas çensuras de Paris puso nombre Declaratones [sic], dando a entender que con declarar lo que avia sentido en los lugares, que le notavan : respondia.

Capitulo 3. Item dixo que estando el dicho doctor Vergara con pena e indignaçion disçeptando con la dicha persona le dixo : que no avia errores en Erásmo, como la dicha persona dezia. Y le dixo la dicha persona que enel libro de interdicto esu carniun avia errores que no se podian defender. Y el dicho doctór dixo entonçes que no se acordava que oviesse tales errores, e la dicha persona le pregunto, si avia leydo la obra e respondió que si. E que assi la [fol. 278v] verdad que passo assi esto, con la pena e impetu quel dicho doctor tenia en la dicha contencion que tenia con la dicha persona.

Digo que este capitulo tan poco me perjudica cosa alguna : por que solamente concluye aver yo dicho que avia leydo el libro de Erasmo de interdicto esu carniun : e no me acordava que enel oviesse errores. E agora digo lo mesmo : por que ha muchos años que no le ley e quando enel o en otro oviesse error : no dexaria de conoçerle, ny soi tan astricto a doctor ninguno, que me quite esta libertad. Pero verdaderamente se que nunca este ni otro libro me nonbro este testigo, sino que como depone de mas de año i medio antes, y preguntado i muy preguntado para que señalase pieça : no me maravillo que sele antojasse assi esto, como lo del capitulo septimo de abaxo.

Capitulo 4. Item dixò, que le parece çierto a este testigo, que entonçes el dicho doctor Vergara, enla respuesta que dio mostrava que no queria negar que fuesse la confession de derecho divino : pero que juzgava la primera vez que sobre lo suso dicho le oyo dezir lo que tiene dicho; que no estava determinado por la yglesia. Y esto colligio este testigo delo que le oyo dezir aquella vez primera e que passaria mas de un año desde la una primera platica, hasta la segunda.

Digo queste capitulo haze en mi favor, por que declara : que lo que yo negava, no era ser la confession de derecho divino : sino que no avia determinaçion dela yglesia que assi lo determinasse : como arriba esta dicho enel primero capitulo deste testigo ...

Capitulo 6. Item dixo este testigo quel dicho doctor Vergara hablava

con contemptu y menospreçio delos dichos doctores de Paris e que aquesto venia a proposito dela doctrina de Erasmo, en la qual el dicho doctor Vergara avia entendido que avian reprovado algunas proposiciones los doctores de Paris. Aun que despues al dicho doctor Vergara le oyo este testigo hablar delos dichos doctores estimando los e que podian reformar la yglesia e hazer grand provecho : si quisiessen hazer lo que deven.

Aeste capitulo sexto digo que no dize cosa que me perjudique por que hablar en contemptu y menospreçio delos doctores de Paris : aun que no sea buen comedimiento : pero ni es herejia ni speçie della, espeçialmente en boca de quien sabra dar razon de sy. E ni los articulos de Paris son articulos de fe : ni sus determinaciones obligan a que de neçessidad las tengamos : ni son siempre infalibles ...

[Fol. 279 r] Capitulo 7. Item dixo, que piensa que vido como el dicho doctor Vergara hablava con çierta persona, delas indulgençias e questa platica vino sobre que quiso dar exemplo el dicho doctor, de que se permitten algunos abusos enla yglesia delo delas bullas : y en las indulgençias : e la dicha persona le respondió al dicho doctor Vergara que los abusos eran delas personas que lo predicavan mal e no dela yglesia.

Aeste capitulo digo, que no dize nada que contra mi seà e ayuda bien alo arriba dicho en respuesta del terçero testigo, por questa muy claro queste capitulo no es denunciaçion spontanea, tanpoco como los de arriba por que ningun hombre de juizio viene a deponer [fol. 279 v] contra otro lo que es ayre : quanto mas un hombre de letras como este. Siguese luego, ques respuesta de pregunta y no de pregunta livianamente hecha sino de preguntas muy ahincadas : por que venir este testigo a dezir que piensa que hable conel enesto no es dicho sino de hombre apretado y cansado. Puès digo yo agora : que no aviendo nadie nonbrado aeste testigo por conteste çerca deste articulo de indulgençias : a que proposito sele hazen proprio motu preguntas de indulgençias contra mi : a un hombre que aun que sea honrrado y letrado : al fin tenia un hermano [Francisco Ortiz] preso por quien negoçiava y aun que por ninguna cosa se oviesse de perjurar : pero en cosa de palabras espeçialmente de muchos dias antes, façilmente sele antoja a un hombre que oyo algo de aquello sobre que le ahincan : como aeste testigo sele antojo : y assi no se afirma : sino dize que piensa que hable yo con el enesto. Y osaria yo muy bien jurar : que le engaña su pensamiento : por que jamas yo conel sobre tal materia hable : antes hablara sobre otras menos comunes y menos trilladas. Desta maña no me maravillo sino como no salen aqui de molde treinta dichos de testigos destes. Rezia cosa es esta, juzguela dios, juzguela dios ...

[*Fol. 280 r*] Dixo otro testigo [Gaspar de Lucena] que depuso en el mes de março de 1532 años que el doctor Vergara pregunto a este testigo porel maestro Castillo hermano de Gaspar de Lucena vecino de Alcalá e le respondió este testigo que estava en Roma alo que creya : por que assi lo avia oydo dezir. E quel dicho doctor Vergara le dixo : pues por cierto que me dixerón que se avia hecho una informaçion contra el en latin para la embiar a Paris. E que le parece que le dixo : que la avian hecho en la inquisiçion y le dio ciertas cartas del dicho maestro Castillo a çierta persona al dicho doctor y que lo suso dicho le dixo el dicho doctor Vergara en Alcalá obra de dos meses antes que fuesse preso porla inquisiçion Gaspar de Lucena hermano del dicho maestro Castillo. Esta rratificado.

Digo queste testigo ninguna cosa dize contra mi : ni se para que se pone aqui este su dicho sino es para dar a entender : que entre mi y este maestro Castillo avia grandes intelligencias. Pues digo, que no se hallara que en mi vida le aya hablado palabra per me nec per interpositam personam ni el a mi. Ni en mi vida le aya escripto letra per me nec per interpositam personam ni el a mi tampoco. Si alguna carta delas que a mis manos solian venir en pliegos de Roma o de otra parte era suya bien puede ser que la diesse a quien venia sin saber cuya era. Y aun que lo supiera : no avia por que dexarla de dar : como lo hazia delas otras que a mi poder venian...

Dixo otro testigo [Diego Hernandez] que depuso que [*sic*] en un dia del mes de mayo de 1532 años : que oyo dezir a çierta persona que una delas personas sequaçes de otra personâ questavan dañados era el doctor Vergara e quel dicho doctor Vergara no oya missa ni rezava e que si el arçobispo le creyera ael que no gastara enla capilla un maravedi ; e que no tiene que ay dios enla tierra : e que no hazia sino jugar y comer y lo demas delos vellacos e que el dicho doctor Vergara era fino luterano.

Item dixo este testigo que oyo dezir a otra çierta persona quel doctor Vergara era luterano : y [*fol. 280 v*] endiosado. E lo dixo por el mes de junio deste año de mill y quinientos i treinta y tress.

Item dixo este testigo el dicho año : que sabe este testigo que predico çierta persona enla villa de Alcalá el año de 1525 o xxvi en una yglesia de aquella villa y en su sermon reprehendio alos doctores por que no predicavan, llamando los canentes muti non valentes latrare e doliendo se que por falta de doctrina pereçia el ganado : e otras cosas çerca desto, è que en acabando el sermon el doctor Vergara aparto al dicho predicador hallando se muy agraviado : e le dixo delante de çiertos letrados e reprehendio mucho por que avia dicho aquellas cosas : e que que çuidado

tenia el delos otros : e que hiziesse su offiçio e no toviesse quenta con nadie : e que cada uno sabia lo que le convenia e otras tales palabras. E que el dicho predicador respondio desculpando se diziendo : yo señor no se que me he dicho : no me arguyais : que no he dicho nada : quel spiritu sancto lo ha dicho en mi y el me ha hecho hablar. Y que dixo entonces el dicho doctor Vergara rreniego yo de vuestro spiritu santo que avos os haze hablar y predicar essa doctrina. Y esto que tiene dicho lo oyo este testigo a çierta persona letrado : que cree estuvo presente. Esta ratificado.

... Digo que no era menester otra provança de su enemistad sino aver venido tres vezes en diversos tiempos a deponer contra my de oydas tan vanas como estas. Pero publico es y notorio : que era mi enemigo e no me hablava : e que estuvo dos años sin hablar me : dando que murmurar a muchos : e dando de my muchas queexas a todos. Las personas a quien dize que oyo lo que depone : de creer es que avran sido llamadas e preguntadas : e pues de sus dichos no se me haze aqui cargo : çierto es que le desmienten e que avran dado de mi persona y fama otra relacion muy diferente desta. Quien dize de otro que no reza : razon es que sea su soçio de camara y cama y de todo lo demas : lo que ni este testigo ni los otros a quien allega jamas fueron mios : y por ventura con los que lo eran deste testigo se podria mejor provar contra el, lo que de su mesmo exemplo el toma para contra mi. La missa yo confieso queste testigo mela veria oyr pocas vezes : por que por maravilla venia el a oyrla : y poresto aviendo el estado y residido mas de tres años en la mesma casa donde yo estava y residia y donde se dezian y oyan las missas : habla enesto de oydas : ques puncto bien de notar... La persona de quien este testigo me haze sequaz por sus oydas : yo no se quien es ⁵⁴ por esto no puedo dezir sino que no ay muchos eneste reyno : de quien yo me preçiasse de ser sequaz. Quando algo fuesse otros lo serian mios. Luterano este testigo nõ sabe que quiere dezir : ni yo se que quiere dezir endiosado : [fol. 281 r] sino que parece contrario de endiablado y este nonbre deve le sonar bien aeste testigo pues su contrario le sueña mal. Si quiere dezir beato y santon, mal conçierta con el comer y beber y jugar y lo demas delos vellacos que me impone enel capitulo primero por çierto el açerto muy mal mis tachas : y si no las açierta mejor en las muletas no le arriendo la ganança. Todas estas son murmuracionçillas delas que suele aber en casas de señores entre gente moça y oçiosa : espeçialmente contra quien tiene algun buen lugar enla casa. Y de no

⁵⁴ Según Diego Hernández, era Tovar.

salir agora treinta destes testigos contra mi en tiempo deste disfavor, se concluye bien mi limpieza, modestia y buena fama. El quento del predicador que se pone enel terçero capitulo deste testigo, es una frialdad indigna de respuesta. Quando este testigo aya provado quel spiritu sancto visiblemente hablava por aquel predicador : entonçes díría mal quien dixesse que renegava de tal spiritu sancto, mas pues el mesmo predicador confessava de sy : que no sabia lo que se avia dicho (como este testigo aqui lo cuenta) no es de creer que hablava por spiritu sancto : que el spiritu sancto spiritus est sapientie et intellectas, y los que porel hablan muy bien saben y entienden lo que dizen espeçialmente sabiendo quel spiritu sancto los mueve, como este predicador lo afirma aqui de sy... Mas ni yo se quien sea este predicador, ni que es lo queste testigo dize, ni puede hombre tener tanta memoria de vanidades como estas...

Dixo otro testigo [fray Gil Lopez de Bejar] que depuso en un dia del mes de enero de 1532 que çierta persona le aviso como amigo e proximo aconsejando le que se attentasse enel hablar e que oyo dezir al doctor Vergara suso dicho que hablava algunas palabras que sele podian calunniar reprehendiendo el dicho doctor el abuso grande que avia en las indulgençias aun que no sele acuerda que palabras eran las que dezía el dicho doctor Vergara çerca desto.

[Fol. 231 v]... Segund los dos articulos que en general apunta, parece que seria nonbrado por Francisca Hernandez ⁵⁵ e como fue falsamente nombrado : assi no es de maravilliar que se vea confuso en responder alo que le preguntan espeçialmente si se le dezía que avia informaçion de como era conteste, e que mirasse bien no hiziesse de caso ajeno propo [sic] e otras palabras tales que hazen alos hombres poner delante los ojos mill fantasias e creer que pudo ser lo que nunca fue, maxime en cosa de palabras e de mucho tiempo antes. E assi por dezir algo vienen a parar en unas generalidades destas, conforme ala materia que seles apunta. E la hora queste testigo no declara el tiempo y lugar y la platica conforme al otro testigo que le nombra, claro esta que por mas generalidades que diga, todavia desmiente al otro. Y verdaderamente tengo por muy çierto, que aun enestas generalidades este testigo se engaña : por que nunca fue mi stilo ni maña andar platicando en semejantes materias : y quando proposito se offreçe alguna vez : hablo enellas dela maña que hablaria en mitad dela plaça o en un pulpito : sin ocasion ninguna descandalo. Sino que como se tomo aqui ocasion de aquella mugerçilla para andar bullendo esto : es por fuerça que de inenear tal çieno, se

⁵⁵ Es precisamente lo que pasó.

levanten tales olores : donde alias no oviera memoria dellos. Que cierto es que no avria persona en el reyno : contra quien andoviessen assi a inquirir y preguntar que no le hallasen mill chismeras : por quel miedo y horror y la confianza del secreto todavia saca algo al preguntado que quiere huir de achaques, maxime si seha visto tocado dellos. Al principio quando Lutero solamente tocava en la necesidad dela reformation dela yglesia y en articulos concernentes corruptonem morum todo el mundo lo approvava y los mesmos que scriven contra el confessan en sus libros que al principio sele afficionaron. Y quasi lo mesmo acaecio en España en lo dela comunidad que al principio quando parecia que solamente se pretendia reformation de algunas cosas, todos lo favorecian : mas despues que la gente se començo a desvergonçar y desacatar : apartaron se los cuerdos y persiguieron la. No avia cosa mas comun al principio, que dezir unos mirad como no sehan de levantar luteros, otros, razon tiene Lutero en lo que dize, otros bien hizo Lutero en quemar los libros de canones y decretos, pues no se usa dellos e nadie se escandalizava entonces desto. Quanto mas, que como en Mahoma se podria loar que quito el vino a los moros y que les mando guardar verdad y justicia : assi por ventura podria alguno loar algo en Lutero : pues nihil est oi ex parte malum. Mas digo que si me toca algo desto no me acuerdo delo que este testigo dize en ello, tanpoco como delas palabras que dize que hablava yo que se me podian calumniar aun que [fol. 282 r] es bien possible aver las hablado tales : pues las hablo nuestro redemptor... Y assi digo que de testigo llamado y preguntado y apuntada la materia sobre que ha de hablar no fiaria nada : ni me maravillaria de veinte testigos tales que saliessen sobre qualquier materia que se les pusiesse delante. [Vergara descartó] las pocas acusaciones restantes como de menor importancia. Se burló del testimonio de Francisco de Silva, de que él nunca alzaba la] antepuerta de su cámara para poder oír la misa ; este cargo, dijo Vergara, era un mal ejemplo de alguien que se esforzaba más de la cuenta en hallar algo que pudiera servir de acusación. Negó que hubiera tratado de] hacer que se aprobara la *Doctrina cristiana* de Juan de Valdés sin considerar su contenido : insistió en que había recibido instrucciones] de que el libro se examinara cuidadosamente y sus errores fueron expurgados.]

[Fol. 284 r] E assi esta respondido a todos los testigos desta publicacion. Los quales assi por las razones] dichas como por las que yo pudiera dezir e allegar si sus nombres e dichos seme dieran enteramente conforme a derecho, ninguna cosa me] perjudican ni pueden perjudicar ni dellos se pudo tomar indicio ni presunçion alguna bastante para mi

captura sobre la qual tengo apelado para el consejo e si neçessario es de nuevo appello: sin perjuizio del proçesso prinçipal como al prinçipio dixè... Pedire ser rreçebido ala prueba delo por mi dicho e allegado aun que temo, que donde se me detuvo la publicaçion quatro meses se me deterna la provança quatro años espeçialmente no aviendo quien por mi la solliçite tan poco como la publicaçion. E poresto sepan mis letrados que ternia por mejor el concluir luego, porque padeçe tanto daño cada dia mas mi salud eneste peladero (aun que es lo mejor que aqui se me pudo dar) que no lo puedo tollerar, ni tengo ya cabeça para llevarlo adelante...

JOHN E. LONGHURST.

(Continuará)